



INFORME DE VALORACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

ANTECEDENTES:

El Área de Personas Mayores, Familia y Servicios Sociales ha propuesto la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, precisando la elaboración del correspondiente informe de valoración de impacto de género a través del Servicio de Igualdad y Juventud.

La Ordenanza fiscal se fundamenta en la necesidad de dotar de cobertura legal adecuada, que aporte seguridad jurídica a la aportación económica (copago) exigida a las personas usuarias del servicio público municipal de ayuda a domicilio cuando se trate de personas reconocidas en situación de gran dependencia (Grado III), sin perjuicio de aquellas otras que, por sus circunstancias personales, la prestación del servicio de ayuda a domicilio sea indispensable para su vida personal y social, de conformidad con la doctrina jurisprudencial recientemente fijada por el Tribunal Supremo.

OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto analizar el impacto de género de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

MARCO NORMATIVO:


La normativa de aplicación para la elaboración del presente informe es la que se cita a continuación:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres** (arts. 2, 4, 14, 15, 19 y 20):

Art. 2: “A estos efectos, la Ley establece principios de actuación de los Poderes Públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo”

Art 4: “La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas”

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHLZZO3J356CAYB6V2X64	Fecha	11/02/2026 15:04:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAQUEL CARRACEDO MANZANERA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHLZZO3J356CAYB6V2X64	Página	1/7





Art. 14: Se establecen los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos para que el principio de igualdad entre mujeres y hombres pueda ser real y efectivo, y entre ellos, se encuentra el apartado 11 “... *La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas*”.

En el **art. 15** del citado texto legal se establece: “*El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades*”.

Art. 19 “*Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género*”

En el **artículo 20** de la citada L.O 3/2007 se refiere a la adecuación de las estadísticas y estudios: “*Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:*

a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo”

2. Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León (art. 3).


“*La Administración de la Comunidad de Castilla y León y el resto de Administraciones Públicas de su ámbito territorial de actuación se regirán en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres por los siguientes principios:*

1. La Transversalidad que comporta aplicar la perspectiva, de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas”.

3. Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León (arts. 1, 2 y 3), que especifica que dicho informe habrá de dar cuenta de los siguientes contenidos:

1. Diagnóstico de la situación inicial de las mujeres y los hombres en el ámbito específico de la norma o plan propuesto, incluyendo en todo caso datos desagregados por sexos.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHLZZO3J356CAYB6V2X64	Fecha	11/02/2026 15:04:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAQUEL CARRACEDO MANZANERA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHLZZO3J356CAYB6V2X64	Página	2/7





2. *Medidas que la norma o plan propuesto incorpora en su articulado o contenido que tienda a neutralizar las posibles desigualdades detectadas, con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades.*

3. *Impacto o consecuencias de la aplicación de la norma o plan propuesto en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”*

4. **Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Valladolid de fecha 6 de noviembre de 2015** en virtud del cual “ *se debe realizar, desde la Concejalía de Educación, Infancia, Juventud e Igualdad, una evaluación del impacto de género de todos los Planes, programas y servicios dependientes del Ayuntamiento de Valladolid”*

En el **VI Plan Municipal Integral de Igualdad y Contra la Violencia de Género, 2021 - 2025**, en el Área transversal de Coordinación y Colaboración como herramienta de actuación Municipal, prevé en el objetivo 1 “*Fomentar la transversalidad de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en los diferentes mecanismos de funcionamiento del Ayuntamiento”*


CONSIDERANDO:

Que previamente a la valoración de impacto de género, debe identificarse la necesidad y la **pertinencia de integrar el enfoque de género de forma transversal** en el documento “Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio”. **En dicho documento resulta pertinente la integración del enfoque de género**, para garantizar que las políticas públicas no reproduzcan desigualdades estructurales y, por el contrario, contribuyan a su corrección y asegurar que sus objetivos contribuyen de manera efectiva a la equidad, la inclusión social y la reducción de las desigualdades persistentes entre mujeres y hombres.

La integración del enfoque de género en la presente Ordenanza Fiscal resulta pertinente y necesaria a la luz del perfil social de la población usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio y de los principios de equidad, progresividad tributaria y atención a colectivos en situación de vulnerabilidad que inspiran la norma.

En primer lugar, los datos de utilización del servicio recogidos en el expediente muestran que la demanda es mayoritariamente femenina (aproximadamente un 74%), lo que evidencia una incidencia claramente diferenciada por sexo. Este patrón de acceso responde a la mayor esperanza de vida de las mujeres en Valladolid y, como consecuencia, a una mayor presencia de mujeres en edades avanzadas con limitaciones de autonomía personal, lo que incrementa su probabilidad de encontrarse en situaciones de dependencia y requerir apoyos domiciliarios para el mantenimiento de las actividades de la vida diaria.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHLZZO3J356CAYB6V2X64	Fecha	11/02/2026 15:04:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAQUEL CARRACEDO MANZANERA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHLZZO3J356CAYB6V2X64	Página	3/7





En segundo lugar, este grupo presenta características económicas estructuralmente más frágiles. Las trayectorias laborales más intermitentes derivadas de la asunción del trabajo de cuidados no remunerado, junto con la brecha salarial y de cotización, desembocan en pensiones más bajas, siendo especialmente significativo el peso de las pensiones de viudedad como fuente principal de ingresos. Ello sitúa a un volumen considerable de mujeres usuarias en tramos de renta reducidos o directamente por debajo de umbrales de suficiencia económica. La estructura progresiva de la tasa diseñada en esta Ordenanza (que es igual al de precios públicos que se aplican a las personas dependientes que no tienen grado III), que ajusta la aportación a la renta disponible, al patrimonio y a la composición de la unidad de convivencia, es coherente con este patrón de desigualdad, ya que permite corregir parcialmente las asimetrías de género en el acceso efectivo al servicio y en la protección de ingresos mínimos. Esto se articula, por ejemplo, a través de la consideración de la renta de referencia y de los límites vinculados a la garantía de ingresos mínimos (artículos 8, 9, 11 a 15 de la Ordenanza).


En tercer lugar, la caracterización del Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación esencial para la vida personal y social en los supuestos de gran dependencia, reconocida expresamente en la Ordenanza en consonancia con el criterio del Tribunal Supremo, y su vinculación con la atención a las actividades básicas de la vida diaria, tiene un impacto diferenciado sobre las mujeres, tanto como usuarias directas como cuidadoras familiares.

Por todo lo anterior, la incorporación de la perspectiva de género en la Ordenanza se justifica como un criterio transversal destinado a:

1. Reconocer el impacto diferencial por sexo en el uso del servicio y, por tanto, en la aplicación de la tasa.
2. Garantizar la no discriminación indirecta en el acceso mediante un diseño tributario coherente con las brechas de ingresos persistentes.
3. Preservar la suficiencia económica de las personas usuarias, especialmente mujeres mayores y en situación de dependencia, asegurando que la aportación económica exigida no comprometa sus condiciones mínimas de vida digna. Se limita el copago al 65% del coste del servicio.
4. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones públicas de promover la igualdad entre mujeres y hombres conforme al marco normativo vigente (Ley Orgánica 3/2007, normativa autonómica y obligaciones de los poderes públicos en materia de igualdad de trato).

En consecuencia, la pertinencia de la perspectiva de género no responde solo a consideraciones sociales, sino a la necesidad de asegurar la eficacia real del principio de capacidad económica, la coherencia con el diseño progresivo de la tasa, y la adecuación jurídica de la Ordenanza a los principios de igualdad y no discriminación, aplicables a las políticas públicas.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHLZZO3J356CAYB6V2X64	Fecha	11/02/2026 15:04:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAQUEL CARRACEDO MANZANERA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHLZZO3J356CAYB6V2X64	Página	4/7





ANÁLISIS DEL ENFOQUE DE GÉNERO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La Ordenanza Fiscal incorpora medidas con **impacto positivo para la igualdad de género**, especialmente mediante la progresividad, la garantía de ingresos mínimos y los límites al copago, lo que supone un enfoque de género **implícito** y alineado con los principios de igualdad material.

1. Diagnóstico de partida: situación de género vinculada al servicio

El servicio de ayuda a domicilio se dirige a una población cuya composición presenta **una clara desigualdad estructural por sexo**: las mujeres son usuarias mayoritarias (alrededor del 74%). Esto no se explica por una diferencia de preferencias, sino por factores estructurales:

- Mayor longevidad femenina.
- Mayor probabilidad de dependencia en edades avanzadas.
- Trayectorias laborales más discontinuas vinculadas a cuidados.
- Pensiones más bajas y alta incidencia de pensiones de viudedad como ingreso principal.

Por tanto, una ordenanza que regule la aportación económica **tiene impacto de género inevitable**, aunque sea formalmente neutra. Cualquier diseño tributario que no incorpore esta realidad puede provocar **discriminación indirecta**.

2. Naturaleza del servicio e implicaciones de género

La Ordenanza identifica el servicio como **esencial e imprescindible** en casos de gran dependencia, y vinculada al mantenimiento de la autonomía personal y la vida digna. Esta esencialidad, fundamentada además en la jurisprudencia del Tribunal Supremo recogida en la Exposición de Motivos, implica que el acceso no es opcional, especialmente para mujeres con dependencia intensa o sin redes de apoyo.

La tarificación, por tanto, **no es solo una cuestión recaudatoria**, sino que determina:

- el acceso efectivo al servicio,
- la permanencia en el domicilio,
- y, en términos de género, la **protección de condiciones de vida digna de mujeres mayores**.

La estructura financiera y su progresividad se relacionan de manera directa con la igualdad material de género.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHLZZO3J356CAYB6V2X64	Fecha	11/02/2026 15:04:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAQUEL CARRACEDO MANZANERA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHLZZO3J356CAYB6V2X64	Página	5/7





3. Evaluación técnica del enfoque de género en el articulado

Elementos que favorecen la igualdad

- El lenguaje utilizado en la redacción de la Ordenanza fiscal es coherente con los principios de igualdad, y no es necesario hacer ningún ajuste corrector. Hay determinados términos técnicos de derecho tributario que se recogen en su forma genérica y que después se renombran con un lenguaje inclusivo. No obstante el artículo 8 cuando se refiere al término “contribuyente” lo hace en masculino. Si no es una transposición literal de una norma de referencia, habría que desdoblar el artículo o sustituirlo por la preposición “cada” para poder ser inclusivo completamente.
- El cálculo de la renta de referencia basada en ingresos reales y patrimonio del art. 8, con atención a rentas bajas protege especialmente a mujeres con pensiones mínimas y de viudedad.
- El reconocimiento de exenciones en situaciones familiares complejas del art. 3 valora la relación género-cuidados.
- La garantía de ingresos mínimos para evitar empobrecimiento por copago del art. 13 es un mecanismo clave contra la feminización de la pobreza.
- Las limitaciones de la cuota (no más del 65% del coste/ingresos) de los artículos 12 y 15 previene cargas desproporcionadas para mujeres con baja capacidad económica.
- La actualización anual con referencia a revalorización de pensiones del artículo 11 y anexo I es coherente con el perfil de renta de mujeres pensionistas.
- La arquitectura tributaria diseñada **funciona como mecanismo compensador** ante brechas económicas asociadas al género. Esto constituye un enfoque de género **implícito pero efectivo**.

Carencias o ausencia de perspectiva de género explícita

El informe de impacto normativo que obra en el expediente recoge algunos aspectos destacables como que en la Ordenanza no se incorpora datos desagregados por sexo, pero hay que señalar que el 74% de las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Valladolid son mujeres. Este dato supone un diagnóstico inicial de la desigualdad de género vinculada al servicio.

En segundo lugar, a pesar de que la norma carece de referencias explícitas a los principios de igualdad de género, no implica que en su fundamentación conceptual no esté integrado el marco normativo vigente en materia de igualdad. De hecho, se aprecia en su articulado.

En tercer lugar, la Ordenanza no establece mecanismos de seguimiento o evaluación que incluyan indicadores desagregados por sexo, edad o tipo de prestación, pero estos datos son recogidos de forma efectiva por el Servicio de Intervención Social y Familia, que es el responsable de la prestación del servicio.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHLZZO3J356CAYB6V2X64	Fecha	11/02/2026 15:04:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAQUEL CARRACEDO MANZANERA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHLZZO3J356CAYB6V2X64	Página	6/7





Por tanto, la Ordenanza aplica criterios que **benefician a las mujeres**, aunque sin declararlo ni justificarlo como política pública deliberada.

VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

Una vez analizado el documento, **el impacto o consecuencias de la aplicación Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la normativa que la regula es positivo teniendo que ajustar el lenguaje inclusivo en el art 8.**

Firmado electrónicamente por Raquel Carracedo Manzanera, directora del Servicio de Igualdad y Juventud.

Código Seguro de Verificación	IVVH2OHLZZO3J356CAYB6V2X64	Fecha	11/02/2026 15:04:46
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAQUEL CARRACEDO MANZANERA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2OHLZZO3J356CAYB6V2X64	Página	7/7

